
06-23-82 Acuerdo por el que se revalidan los estudios realizados en el extranjero por los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares y sus empleados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se revalidan los estudios realizados en el extranjero por los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares y sus empleados.

ACUERDO NUM. 73

Con fundamento en los artículos 38, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 49, fracción f), de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; 24, fracción X, 61, 62, 63, 64, 65, fracción I, y 67 de la Ley Federal de Educación y lo., 5o., fracción I, 32, fracción XI y 48, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el personal del Servicio Exterior Mexicano, por razón del trabajo que desempeña en el extranjero, no está en posibilidades de realizar estudios en planteles nacionales conforme a los programas implantados por esta Secretaría, por

lo que dichos estudios podrán ser cursados en el país en que preste sus servicios, de conformidad con los planes y programas que sean exigibles;

Que solicitar del Gobierno Federal la revalidación de los estudios cursados en el extranjero, correspondientes a la educación primaria, secundaria y bachillerato o sus equivalentes, es un derecho de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares y sus empleados, y

Que la Secretaría de Educación Pública es la dependencia del Ejecutivo Federal que tiene la facultad de revalidar los estudios hechos en planteles que no forman parte del sistema educativo nacional, así como los estudios en el extranjero, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Educación Pública, revalidará los estudios realizados en el extranjero por

los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares y sus empleados. Los certificados, constancias, diplomas, listas de materias y calificaciones, deberán estar debidamente legalizados por las autoridades del país en que se cursaron los estudios y por las de la representación consular mexicana que corresponda. En caso de encontrarse redactados en idioma diferente al español se acompañarán las correspondientes traducciones formuladas por perito autorizado.

ARTICULO 2o.- La revalidación será otorgada cuando los estudios realizados en el extranjero sean equivalentes a los tipos educativos, grados escolares y materias impartidas dentro del sistema educativo nacional.

ARTICULO 3o.- La revalidación concedida en los términos del presente Acuerdo, confiere a los titulares de constancias, certificados y diplomas extranjeros derechos idénticos a los que corresponden a las personas con estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

ARTICULO 4o.- Los solicitantes de revalidaciones de estudios deberán acreditar su carácter de miembros del Servicio Exterior Mexicano, de dependientes familiares o de empleados de aquéllos y su permanencia en el extranjero en razón del desempeño de un cargo o comisión oficial, durante el período en el cual se cursaron los estudios.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública únicamente dará trámite, al amparo de este Acuerdo, a solicitudes de revalidación de estudios que se presenten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de junio de 1982.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
